COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXI 206/2015, el cual contiene el oficio número 124/2015, de fecha primero de octubre del año anterior al que transcurre, y documentos adjuntos, que remite el ciudadano **Sergio Fajardo Mateos**, Presidente Municipal de Atlangatepec, Tlaxcala; mediante el cual solicita autorización para enajenar tres unidades vehiculares que forman parte del patrimonio Municipal.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81, 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Los peticionarios comunican que en sesión de cabildo en el punto número tres del orden del día, de fecha veinte de enero del año próximo pasado, los integrantes del Ayuntamiento acordaron, la autorización para enajenar los vehículos siguientes:

Camioneta Chevrolet, modelo 1990;
Camioneta Chevrolet, modelo 1993 y
Camioneta Chevrolet, tipo Silverado, modelo 2004.

Dichas unidades forman parte de los bienes muebles propiedad del Municipio, como se advierte en el contenido del acta de la sesión de cabildo, además adjuntan diversos documentos relacionados con lo solicitado.

2. Con fecha dieciséis de febrero del año en curso, los integrantes del equipo Técnico Jurídico de la Comisión que suscribe, fueron instruidos por la Presidencia de la misma, para constituirse en el lugar donde se encuentran ubicadas el parque vehicular

que pretenden enajenar y realicen la inspección ocular sobre las citadas unidades automotoras.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .”**

El artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, establece lo siguiente: “**Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste”.**

II. La Ley del Patrimonio Público del Estado, en sus artículos 2 fracción III, 5 fracción VI, 8 fracción V y 41, establecen lo relacionado al patrimonio de los municipios, y remite al procedimiento establecido en la Ley Municipal del Estado, disposición que es aplicable a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las disposiciones legales transcritas, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver el presente asunto.

III. De la revisión efectuada al presente expediente parlamentario, se observa que acredita la propiedad de las unidades a donar con la factura correspondiente en copia certificadas; documentos a los cuales se les atribuye valor probatorio pleno en virtud de que la certificación, está facultada al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; y los artículos 319 fracciones I y II, 321 y 421 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala, de aplicación supletoria en este asunto.

V. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado, la Comisión que

suscribe, ha corroborado el debido cumplimiento de este precepto legal, por parte del Ayuntamiento de **Atlangatepec**, ya que al acordar la venta de diversas unidades vehiculares que por el uso constante se encuentran en condiciones deplorables y su mantenimiento resulta muy costoso para el Municipio, por esta razón se justifica la necesidad de enajenarlas, y al convenir que los recursos provenientes de la venta lo destinarán para pintura de banquetas y guarniciones, lo que resulta aceptable pues con dicho supuesto encuadra en el artículo 57 de la Ley Municipal vigente que a la letra dice:

Los Ayuntamientos administrarán y reglamentarán los servicios públicos y funciones que presten, considerándose, en forma enunciativa, los siguientes:

La fracción V de dicho ordenamiento legal establece: ***La Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas***

Es por ello; que esta Comisión considera dable que esta Soberanía autorice la enajenación de los vehículos, tomando en cuenta que la **"Guía útil y porcentaje de Depreciación",** expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y

plasmada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vislumbra la vida útil de los bienes muebles entre ellos los automóviles con más de cinco años, lo que representan que estas unidades ya los cumplieron**.**

VI. Por último diremos que de la revisión efectuada por el Equipo Técnico Jurídico de la Comisión Dictaminadora, se pudo estimar que las unidades vehiculares que los integrantes del Ayuntamiento pretenden enajenar se encuentran en pésimas condiciones físicas y mecánicas; tal como se aprecia en el expediente fotográfico que se anexa al acta correspondiente.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O
D E
A C U E R D O

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los diversos 83 de la Ley Municipal vigente; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V de la Ley del Patrimonio Público del Estado, y con base en la exposición que motiva este Acuerdo, se autoriza al Honorable Ayuntamiento de **Atlangatepec, Tlaxcala,** a ejercer actos de dominio respecto de **tres** unidades vehiculares que forman parte del patrimonio municipal, cuyas características se mencionan de la forma siguiente:

1. Camioneta marca Chevrolet, modelo 1990, con número de serie 3GCEC20T2LM114912, amparada con la factura número 03568, expedida por Peregrina de Tlaxcala, S.A., el veintinueve de enero de mil novecientos noventa, a favor del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.

2. Camioneta marca Chevrolet, modelo 1993, con número de serie 3GCEC30KOPM139276, amparada con la factura número 711, expedida por Peregrina de Tlaxcala, S.A., el veintidos de octubre de mil novecientos noventa y tres, a favor del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.

3. Camioneta Silverado 2500, marca Chevrolet, modelo 2004, con número de serie 1GCEC14V64Z213108, amparada con la factura número 10132, expedida Peregrina de Tlaxcala, S.A., el doce de febrero del dos mil cuatro, a favor del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.

Los documentos que el Presidente Municipal presenta para acreditar la propiedad de las unidades automotores a vender, su procedencia, validez y autenticidad será responsabilidad del mismo.

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto de la venta de los vehículos descritos en el punto anterior, se realizará bajo los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que una vez publicado este Acuerdo, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de **Atlangatepec**, Tlaxcala, así como al Titular del

Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dos días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

DIP. MARÍA ANGÉLICA ZÁRATE FLORES
PRESIDENTE

DIP. ARMANDO RAMOS FLORES STANKIEWICZ RAMÍREZ
VOCAL

DIP. MARÍA ANTONIETA MAURA
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ÁNGELO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JUANA DE GUADALUPE CRUZ BUSTOS
VOCAL

Ultima hoja de Proyecto de Acuerdo, expediente parlamentario LXI 206/2015, del Municipio de Atlangatepec, Tlaxcala.